

ACUERDO N° 15-: En la Provincia de San Luis a SIETE días del mes de FEBRERO de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente por licencia el Sr. Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Mantenimiento suscripto entre el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, y el Sr. LEANDRO JAVIER RODRIGUEZ AGUERREA, en representación de la Empresa “ASCENSORES CELTA”, el que se transcribe a continuación:

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Sr. PRESIDENTE Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, D.U. N° 8.686.209, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N° 934 de esta Ciudad de San Luis, en adelante el contratante, y el Sr. LEANDRO JAVIER RODRIGUEZ AGUERREA en carácter de titular de la Empresa “ASCENSORES CELTA” CUIT N° 20-25436315-5, con domicilio legal en calle Pasaje San Felipe N° 1323, de esta Ciudad de San Luis por otra parte, en adelante el contratado, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

1º) Atención en un plazo normal de 4 horas, de todos los llamados que por inconvenientes en el funcionamiento de los ascensores, se produzcan durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados, siendo el responsable operativo frente a estas eventualidades el personal adecuado que el contratado designe.

2º. Mantenimiento Mensual: a) Verificación del arranque y parada, así como las puertas, ruidos extraños y botones de llamada; b) Limpieza de la maquina y

revisión del nivel de aceite de la misma y de su motor; c) Verificación del control de maniobras, regulando los relés y limpiándolos debidamente; d) Observación del regulador de velocidad; e) Lubricación de las guías de cabina y contrapeso; f) Limpieza del techo de la cabina y piso falso. Se pondrá especial atención en el sistema de seguridad de cada ascensor: cerraduras exteriores, contactos interiores, sistema de clavada o paracaídas, botón de parar, etc.

Confeccionando un remito en cada oportunidad con el informe técnico de los trabajos realizados y detección de desgastes o vejez en los elementos como advertencias para prevención de futuras fallas.

3º) Suministro de los materiales necesarios para el Servicio detallado en el punto 2, consistiendo en las distintas clases de grasas y aceites, como así también la reposición de fusibles en el control de maniobra.

4º) Ascensores Celta se hace exclusivo responsable por cualquier accidente que pueda sufrir su propio personal afectado a las tareas de mantenimiento que presta, eximiendo de toda responsabilidad al PODER JUDICIAL San Luis dejando expresa constancia que dicho personal está cubierto por una Póliza de Seguro por accidente de trabajo.

Debiendo presentar la misma con la constancia de los pagos realizados por la Prima.-

5º) A los efectos de cumplir con las Ordenanzas promulgadas por las Municipalidades de las Ciudades de San Luis y Villa Mercedes, Ascensores Celta, se hace cargo de gestionar ante las Dependencias Municipales correspondientes el Libro de Inspección, quedando incluido en el costo del mantenimiento el profesional actuante por parte de la Empresa, quien además efectuará las verificaciones requeridas en dichas ordenanzas, asistiendo y firmando en consecuencia, para constancia, cuando sea necesario.

6º) Cada vez que algún personal de la Empresa concorra por cualquier motivo para atender un ascensor, dejará un remito donde constará el trabajo efectuado o el motivo de la visita, la hora de llegada y salida y la tarea que realizó debiendo ser

conformado el mismo por el cliente o la persona que lo represente, no obstante, de ser necesario, se efectuarán las anotaciones que correspondan en el libro de Inspección.

7°) Esta contratación se prestará a 5 (cinco) ascensores ubicados en Rivadavia 340 Ciudad de San Luis y un ascensor ubicado en el edificio del Palacio de Justicia. También comprende la atención de 4 (cuatro) ascensores ubicados en el edificio de Tribunales de Villa Mercedes ubicado en calle Lavalle extremo Sur.

8°) Se conviene el monto mensual del abono en \$ 7.100,00 (Pesos: Siete Mil Cien) por el servicio de mantenimiento, pagadero del 5° al 15 de cada mes posterior a la prestación. Con cada factura deberá presentar un listado de las tareas y servicios realizados en el mes, la que deberá estar conformada por el encargado de mantenimiento de cada edificio.

9°) La provisión de repuestos, mano de obra y/o materiales necesarios para efectuar eventuales reparaciones, serán facturados separadamente del valor del Servicio de Mantenimiento, previa consulta y aprobación por parte del PODER JUDICIAL San Luis.

10°) La falta de pago en término de cualquiera de las facturas, producirá de hecho la mora automática y de pleno derecho del abonado, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial previa, y dará derecho también a Ascensores Celta a rescindir y/o suspender la prestación de los Servicios, sin derecho a ningún tipo de indemnización a favor del abonado. En este caso, Ascensores Celta quedará absolutamente desobligada por todo daño y/o perjuicio que pudiera sufrir el abonado o terceros, quedando deslindada cualquier responsabilidad.

Asimismo el ABONADO, sin necesidad de interpelación judicial, ante el incumplimiento por parte de la EMPRESA de sus obligaciones debidamente certificado, podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho.

11°) El presente abono se contrata por el término de 12 (doce) meses, a partir del 06 de Octubre de 2013, al cabo de los cuales se reajustará el monto del mismo

previo acuerdo de las partes y será prorrogable por períodos iguales si no mediara notificación en contrario por alguna de las partes.

Podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las mismas, con 30 (treinta) días de anticipación mediante notificación debidamente probada. Esta situación no dará derecho a reclamos o resarcimientos de gastos de ninguna índole a ambos contratantes.

12º) A todos los efectos judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder, el Contratante PODER JUDICIAL San Luis constituye domicilio especial en calle 9 de Julio Nº 934 Ciudad San Luis y el Contratista en calle Pasaje San Felipe Nº 1323 de la Ciudad de San Luis, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

13º) Las partes, a los efectos judiciales de este Contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales de la justicia Ordinaria de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a los efectos indicados, en la Provincia de San Luis, a tres días del mes de octubre del año dos mil trece.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-